

en la letra C. con el capital que le corresponde por Viguera,
rabana, se le sujetó tambien dosmil ciento treinta y cinco
D. que a la misma manera le correspondia por la Viguera
aguas; pero que Despues y en los censuados Antecedentes
bien se encontraba en la letra M. como D.^a Maria del Ca
Marilla con la Viguera Vieja; y no teniendo presente
ya antes o bien sea, en la letra C. estaba inscripta se le
cluyó en esta con el capital de Viguera Vieja, y a mas
se bolvió a imponer el de aguas o sean los dosmil cien
treinta y cinco D.; por cuya razon se le duplicó este capi
en la forma que queda manifestada: Debiendo advertir
que estos antecedentes se encontraron asi preparados en
la penultima epoca de la formacion del padron. Y
que como firmo el presente. Los veinte y tres de
Junio de mil ochocientos cincuenta y siete. Las
Pnir = La Ciudad acordó: Considerar como falta
el Capital de dosmil ciento treinta y cinco D. que por
plicado se ha impuesto en la contribucion de D.^a Ca
Marilla, pasando nota a la oficina de Recaudacion
para que no se exija la cantidad que a el correspondia,
quedando acreditado en su dia la falta de esta partida.

Se declara improced.
la reclamacion de D.^o
Andres M.^o Mendon
sobre su impuesto
de contribucion.

Serrio el informe emitido por la comision de cont
ciones a merito de acuerdo de veinte del presente mes
Recido a una instancia de D.^o Andres Maria Mendon



